

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2021-00255-00**

Una vez revisado el texto del líbello, se considera que la acción de tutela que promueve el señor **DIEGO ARMANDO LUGO LÓPEZ**, no debe ser conocida por el suscrito funcionario judicial, como resultado de la aplicación del factor de competencia previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, precepto jurídico de acuerdo con el cual *“son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el **lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud**”*.

En efecto, del análisis del escrito genitor se concluye, sin hesitación alguna, que se demanda el amparo de las garantías fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la salud y a la seguridad social del accionante, en vista de que **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** le habría terminado el contrato laboral a éste último, sin el lleno de los requisitos legalmente previstos para ello.

Así las cosas, resulta claro que la violación final de las aludidas prerrogativas, se presentaría en el lugar en el que el accionante reside con ánimo de permanencia, el que, para el caso concreto, es Malambo (Atlántico), según lo demuestran el contenido del poder conferido para instaurar la tutela y lo consignado en el acápite de notificaciones del escrito que contiene ésta última.

En ese orden de ideas, el Juez Constitucional competente sería el Promiscuo Municipal de Malambo (Atlántico).

Entonces, en atención a la razón ya dicha, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Promiscuo Municipal de Malambo (Atlántico), para que conozca la presente acción de tutela.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

- 1º.- **ORDENAR** que la acción de tutela que promueve el señor **DIEGO ARMANDO LUGO LÓPEZ** en contra de **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, sea remitida **inmediatamente**, por conducto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, al **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)**, en atención a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2º.- Comuníquese al accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad38d2111016c168c10c79fc64b2607954e9535446d2371f3c27bd06e5ae6080

Documento generado en 26/03/2021 04:31:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>